



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE I. MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES, Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL F-020-2019**

**RES. EX. N° 4 / ROL F-020-2019**

**SANTIAGO, 18 OCT 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la LO-SMA.

2° Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento (en adelante, "PdC") de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

3° Que, el artículo 42 de este mismo cuerpo normativo, y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el PdC, como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la

Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

4° Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, establece los requisitos de procedencia del PdC, a saber: que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7 del D.S. N° 30/2012 fija el contenido mínimo de este programa, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

5° Que, por su parte, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un PdC, se atendrá a los criterios de **integridad** (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), **eficacia** (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y **verificabilidad** (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *"en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios"*.

6° Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un PdC, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la *"Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental"* (En adelante, "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/>

I. **ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-020-2019 INICIADO CONTRA I. MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES**

7° Que, con fecha 17 de junio de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-020-2019, con la formulación de cargos a la I. Municipalidad de Mejillones, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012; y en el artículo 35 letra

j) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados.

8° Que, con fecha 09 de julio de 2019, en el marco de la función de asistencia al regulado que corresponde a esta Superintendencia -de conformidad a lo dispuesto el artículo 3 letra u) de la LO-SMA-, se realizó una reunión entre funcionarios de la I. Municipalidad de Mejillones y personal de esta Superintendencia, con el objeto de proporcionar asistencia para la elaboración y presentación de un PdC.

9° Que, asimismo, con fecha 09 de julio de 2019, el Sr. Sergio Vega Venegas, Alcalde de la I. Municipalidad de Mejillones, presentó un formulario en el cual solicitó una ampliación de los plazos para presentar PdC y descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol F-020-2019.

10° Que, con fecha 18 de julio de 2019, mediante Ord. N° 507/2019 el Sr. Sergio Vega Venegas, Alcalde de la I. Municipalidad de Mejillones, presentó una propuesta de PdC en relación a los cargos descritos en la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-020-2019, acompañando la documentación asociada a la referida propuesta. El PdC presentado fue derivado a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Memorándum D.S.C. N° 364/2019, a fin de que se evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

11° Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-020-2019, de 30 de agosto de 2019, se resolvió, de manera previa a proveer sobre la aprobación o rechazo, realizar determinadas observaciones para que estas fuesen incorporadas a un PdC Refundido.

12° Que, con fecha 26 de septiembre de 2019, la I. Municipalidad de Mejillones solicitó una ampliación del plazo otorgado para la presentación de un PdC refundido. Dicha solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol F-020-2019.

13° Que, con fecha 02 de octubre de 2019, y encontrándose dentro de plazo, la I. Municipalidad de Mejillones presentó un PdC Refundido, en respuesta a las observaciones realizadas mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-020-2019.

## **II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN EL PRESENTE CASO**

14° Que, los hechos constitutivos de infracción imputados, de conformidad a la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-020-2019, consisten en infracciones a las que se refiere el artículo 35 letra h), en cuanto incumplimientos de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012; y en el artículo 35 letra j) de la LO-SMA, en cuanto, incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados.

15° Que, a continuación, se analizarán los criterios de aprobación para un Programa de Cumplimiento establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, en relación al PdC Refundido presentado por la I. Municipalidad de Mejillones.

**A. Integridad**

16° Que, el criterio de integridad contenido en la letra a) del artículo 9 de la LO-SMA, indica que el PdC debe contener acciones y metas para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, respecto de las cuales proceda la presentación de un PdC, así como también de sus efectos.

17° Que, en cuanto a la primera parte del requisito de integridad, en el presente caso la Municipalidad presentó acciones y metas para retornar al cumplimiento respecto de cada una de las infracciones imputadas en el presente procedimiento sancionatorio, tal como se expone en la siguiente tabla:

N°	Cargo	Acciones para volver al cumplimiento
1	Las lámparas de haluro metálico que forman parte del alumbrado público de la Plaza Luis Cuadra, de la comuna de Mejillones, no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión conjunta.	<p><b>Acción N° 1 (Ejecutada).</b> <i>Adquisición de luminarias certificadas que cumplen con la normativa del Decreto Supremo número 43 sobre Prevención de la contaminación lumínica de los cielos nocturnos de la región Antofagasta Atacama y Coquimbo.</i></p> <p><b>Acción N° 2 (En ejecución).</b> <i>Determinación de las luminarias que deben ser cambiadas en la Plaza Luis Cuadra para adaptarse al cumplimiento del DS N° 43/2012.</i></p> <p><b>Acción N° 3 (Por ejecutar).</b> <i>Recambio de luminarias que no cuenten con la certificación de cumplimiento de los límites de emisión en conformidad a lo dispuesto en el D.S N° 43/2012.</i></p>
2	Las lámparas de las luminarias correspondientes a la Plaza Luis Cuadra se encuentran instaladas con un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°.	<p><b>Acción N° 6 (Por ejecutar).</b> <i>Instalación de las nuevas luminarias, que cumplan con el D.S. N° 43 y sus respectivos ángulos, asegurando que todas las luminarias de la plaza ninguna exceda el ángulo Gamma 90° (ya sean luminarias nuevas o existentes todas deben cumplir con Angulo Gamma 90°).</i></p>
3	No se entrega la información solicitada mediante acta de inspección ambiental de 25 de octubre de 2018.	<p><b>Acción N° 7 (Por ejecutar).</b> <i>Capacitación de las funcionarias de oficina de partes.</i></p>

18° Que, la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de la totalidad de los efectos derivados de las infracciones imputadas, será analizada conjuntamente con el criterio de eficacia, para cada uno de los cargos que corresponde. Ello se debe a que, como se desprende de su lectura, tanto los requisitos de

integridad como de eficacia tienen una faz que mira a los efectos producidos a causa de cada infracción, y demandan que, en consecuencia, el PdC se haga cargo de ellos, o los descarte fundadamente.

19° Que, de conformidad a lo señalado, el PdC propuesto por la Municipalidad contempla acciones para hacerse cargo de todos los hechos constitutivos de infracción contenidos en la Res. Ex. N° 1 / Rol F-020-2018, por lo que, sin perjuicio del análisis que se haga respecto de la eficacia de dichas acciones, en relación a este aspecto cuantitativo, se tendrá por cumplido el criterio de integridad.

#### B. Eficacia

20° Que, el criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del Programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, y conjuntamente con ello el presunto infractor debe adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones.

21° Que, en cuanto a la primera parte de este requisito, cabe señalar que la Municipalidad ha propuesto lo siguiente para efectos de asegurar el cumplimiento de la normativa infringida.

##### (i) Cargo N° 1

22° Que, frente al **Cargo N° 1**, consistente en la falta de certificación de las lámparas de haluro metálico que forman parte del alumbrado público de la Plaza Luis Cuadra, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del D.S. N° 43/2012, se consideran tres acciones dirigidas a realizar el recambio de aquellas luminarias de la Plaza Luis Cuadra que no cuenten con certificación. Dichas acciones consisten, en primer lugar, en la adquisición de lámparas que cuenten con la certificación correspondiente (**Acción N° 1**), para luego proceder a evaluar cuales de las luminarias existentes en la Plaza Luis Cuadra requieren ser reemplazadas (**Acción N° 2**), y realizar el recambio correspondiente (**Acción N° 3**).

23° Que, de conformidad a lo expuesto, se estima que consideradas en su conjunto, las acciones propuestas para abordar el **Cargo N° 1**, se consideran eficaces para retornar al cumplimiento normativo, asegurando que la totalidad de las luminarias existentes en la Plaza Luis Cuadra de Mejillones cuenten con la certificación establecida en el artículo 13 del D.S. N° 43/2012.

##### (ii) Cargo N° 2

24° Que, frente al **Cargo N° 2**, relativo a que la distribución de intensidad luminosa excede a la permitida para un ángulo gamma mayor a 90°, se compromete una única acción, consistente en que tanto las luminarias nuevas como las existentes se instalarán de forma tal que no se exceda el ángulo gamma 90°, lo que se verificará, al menos, mediante el uso de transportador.

25° Que, de conformidad a lo expuesto, se estima que la propuesta para abordar el **Cargo N° 2**, es eficaz para retornar al cumplimiento normativo.

(iii) Cargo N° 3

26° Que, finalmente, frente al **Cargo N° 3**, consistente en la no entrega de la información solicitada mediante el acta de inspección ambiental de 25 de octubre de 2018, se compromete una acción consistente en realizar una jornada de capacitación a las funcionarias de Oficina de Partes, así como la entrega de una circular interna que identifique las personas que deberán ser comunicadas ante la llegada de documentación de la SMA (**Acción N° 7**).

27° Que, de conformidad a lo anterior, se busca impedir nuevos incumplimientos, mediante la oportuna derivación a quien corresponda de los requerimientos de información u otro tipo de comunicaciones que realice esta Superintendencia a la I. Municipalidad de Mejillones.

28° Que, en cuanto a la segunda parte del criterio de eficacia, esto es, que las acciones y metas propuestas por la Municipalidad sean las idóneas para contener y reducir, o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones, se presenta continuación un cuadro resumen donde se exponen los efectos constatados y las medidas que se contempla adoptar:

N°	Cargos	Efectos negativos derivados de los hechos que constituyen infracciones
1	Las lámparas de haluro metálico que forman parte del alumbrado público de la Plaza Luis Cuadra, de la comuna de Mejillones, no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión conjunta.	<p>En el PdC se indica como efecto negativo asociado a esta infracción que -dado que las lámparas fiscalizadas no están certificadas- no permiten <i>"entregar el cumplimiento normativo del D.S. N° 43/2012 de las luminarias instaladas en la plaza Luis Cuadra, dando como resultado que estas puedan estar contaminando los cielos"</i>.</p> <p>En este sentido, se indica que dicho efecto será eliminado mediante la evaluación del cumplimiento del D.S. N° 43/2012 para todas las luminarias de la Plaza Luis Cuadra, y el posterior recambio por luminarias nuevas que cuenten con las respectivas certificaciones (<b>Acciones N° 2 y N° 3</b> del PdC).</p> <p>En relación a lo indicado, se estima que las acciones propuestas en el marco del PdC son aptas para eliminar los eventuales efectos generados por la infracción, al asegurar que las lámparas instaladas en la Plaza Luis Cuadra contarán con la correspondiente certificación de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N° 43/2012.</p>
2	Las lámparas de las luminarias correspondientes a la Plaza Luis Cuadra se encuentran instaladas con un ángulo de inclinación que implica una distribución de	<p>En el PdC se indica como efecto negativo asociado a esta infracción que las lámparas fiscalizadas <i>"fuera del ángulo máximo permitido para el ángulo gamma 90°, no permiten entregar el cumplimiento normativo del D.S. N° 43/2012 de las luminarias instaladas en la plaza Luis Cuadra, dando como resultado que estas luminarias puedan estar contaminando los cielos"</i>.</p>

N°	Cargos	Efectos negativos derivados de los hechos que constituyen infracciones
	intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°.	<p>Para abordar el referido efecto, se indica que se realizará el recambio de luminaria "con sus respectivas certificaciones y ángulos correctos", lo que se concreta en las <b>Acciones N° 3 y N° 6</b> del PdC presentado.</p> <p>En relación a lo indicado, se estima que las acciones propuestas en el marco del PdC son aptas para eliminar los eventuales efectos generados por la infracción, al asegurar que no existirá dispersión directa de luz hacia el hemisferio superior.</p>
3	No se entrega la información solicitada mediante acta de inspección ambiental de 25 de octubre de 2018.	<p>El PdC identifica como efectos negativos asociados a esta infracción el haber provocado un incumplimiento de la Municipalidad de Mejillones y un procedimiento de sanción de la SMA.</p> <p>En cuanto a la forma de abordar los efectos identificados, se propone realizar una capacitación al personal de Oficina de Partes para la entrega de documentación relevante, contemplándose asimismo la entrega de una circular interna que identifique a las personas que deben ser contactadas ante la llegada de documentación de la SMA (<b>Acción N° 7</b>).</p> <p>En este punto, cabe hacer presente que lo indicado corresponde a una acción que propende a evitar la ocurrencia de nuevos incumplimientos de este tipo. Sin embargo, aquellas situaciones que la Municipalidad ha identificado como efectos de la infracción no corresponden a efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas que se hayan derivado a partir del cargo imputado. En este sentido, si bien la falta de respuesta al requerimiento de información impidió a esta Superintendencia tener por acreditado el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el D.S. N° 43/2012, los eventuales efectos negativos derivados de la falta de certificación de las lámparas de haluro metálico existentes en la Plaza Luis Cuadra han sido abordados mediante las acciones propuestas en relación al <b>Cargo N° 1</b>.</p> <p>En razón de lo anterior, se estima que este cargo no ha dado lugar a efectos que requieran ser reducidos y contenidos o eliminados.</p>

29° Que, de esta forma, se estima que la I. Municipalidad de Mejillones ha propuesto acciones que son eficaces para retornar al cumplimiento de la normativa ambiental respecto de la totalidad de los cargos formulados mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-020-2019.

**C. Verificabilidad**

30° Que, el criterio de verificabilidad, está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, el cual exige que las acciones y metas del PdC contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, por lo que el programa debe incorporar medios de verificación idóneos y suficientes que permitirán evaluar el cumplimiento de cada acción y medida propuesta.

31° Que, en este punto, cabe indicar que el PdC incorpora medios de verificación idóneos y suficientes, que aportan información exacta y relevante y que permitirán evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas. Se hace presente que los distintos medios de verificación indicados para cada reporte, guardan además armonía y sentido con los indicadores de cumplimientos respectivos.

**D. Otras consideraciones en relación al artículo 9 del D.S. N° 30/2012**

32° Que, el inciso segundo del artículo 9 del D.S. N° 30/2012 dispone que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

33° Que, en relación con este punto, de conformidad al análisis realizado no existen antecedentes que permitan sostener que la Municipalidad, mediante el instrumento presentado, intente eludir su responsabilidad o aprovecharse de su infracción. Por otra parte, tampoco se considera que los plazos propuestos para la ejecución de las acciones consideradas constituyan plazos dilatorios.

**III. DECISIÓN EN RELACIÓN AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR LA I. MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES**

34° Que, en relación a las fechas del Programa, y para efectos de la carga de antecedentes que posteriormente se deberá hacer en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”), es relevante indicar que la **fecha de inicio** del PdC, corresponde a la fecha de notificación de la presente Resolución, que lo aprueba. De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda. Por su parte, la **fecha de término** corresponde a la fecha de entrega del reporte final.

35° Que, por las consideraciones señaladas precedentemente en esta sección, se estima que el PdC presentado por la I. Municipalidad de Mejillones, cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012. No obstante aquello, se estima necesario realizar las correcciones de oficio que se indicarán en lo resolutivo de este acto, con el objeto de mejorar aspectos formales del instrumento presentado.

**RESUELVO:**

I. **APROBAR** el Programa de Cumplimiento Refundido, presentado por la I. Municipalidad de Mejillones, con fecha 02 de octubre de 2019, con correcciones de oficio, las que deberán ser incorporadas conforme se indica en el Resuelvo II.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el Programa de Cumplimiento Refundido presentado por la I. Municipalidad de Mejillones, en los siguientes términos:

A. **Observaciones generales al PDC**

1. **Normativa pertinente.** En esta sección debe reproducirse el contenido asociado a la columna "Normativa infringida" para cada uno de los cargos imputados, de conformidad a las tablas contenidas en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-020-2019 (páginas 6 a 8 de la referida resolución).

2. La **Acción N° 5** carece de contenido, por lo que debe ser eliminada, debiendo en consecuencia corregirse la enumeración de las acciones siguientes, de conformidad a lo siguiente:

Enumeración actual	Enumeración corregida
Acción N° 6	Acción N° 5
Acción N° 7	Acción N° 6

3. En las secciones en que se incorporó texto de conformidad a las observaciones realizadas mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-020-2019, deben eliminarse las comillas de los referidos textos (Por ejemplo, en la **Acción, Forma de implementación, Plazo de ejecución e Indicadores de cumplimiento** asociados a la **Acción N° 4**, así como en el caso de los **Indicadores de cumplimiento** de la **Acción N° 6**).

B. **Cargo N° 1**

4. **Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos (...).** Debe reemplazarse lo indicado en este punto por lo siguiente: "*Mediante la implementación de las Acciones N° 1, 2 y 3 del PdC se eliminan los eventuales efectos negativos de la infracción, al asegurarse el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el D.S. N° 43/2012*".

(i) **Acción N°1**

5. **Forma de implementación.** Lo indicado en esta sección de la tabla del PdC describe de mejor manera a la forma de implementación de la **Acción N° 3**, que es aquella que se vincula directamente con el cambio de las luminarias. En razón de lo anterior, deberá reemplazarse la redacción propuesta por lo siguiente: "*Adquisición mediante licitación pública de lámparas que cuenten con la certificación establecida en el artículo 13 del D.S. N° 43/2012, destinadas a reemplazar a aquellas lámparas de las luminarias de la Plaza Luis Cuadra que no cuentan con la referida certificación*".

(ii) **Acción N°3**

6. **Reportes de avance.** Deberá corregirse la redacción indicada en los siguientes términos: *“Certificado de aprobación de producto de conformidad al D.S. N° 43/2012, correspondiente a las lámparas que se instalarán en la Plaza Luis Cuadra”*.

7. **Reporte final.** Deberá corregirse la redacción propuesta en los siguientes términos: *“Informe final que dé cuenta del proceso de recambio de luminarias, incluyendo un plano que refleje la localización de las luminarias de la Plaza Luis Cuadra, especificando aquellas cuyas lámparas hayan sido reemplazadas. Dicho reporte incluirá fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta del recambio de luminarias realizado”*.

**C. Cargo N° 2**

8. **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción (...).** Debe reemplazarse la redacción propuesta por lo siguiente: *“Dado que las lámparas fiscalizadas se encuentran instaladas en un ángulo que implica una distribución de intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gamma mayor a 90°, se podría estar generando contaminación lumínica”*.

9. **Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos (...).** Debe reemplazarse lo indicado en este punto por lo siguiente: *“Mediante la implementación de la Acción N° 5 se eliminan los eventuales efectos negativos de la infracción, al asegurarse el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el D.S. N° 43/2012 para un ángulo gamma mayor a 90°”*.

10. **Meta.** Deberá reemplazarse lo indicado por lo siguiente: *“Corregir el ángulo de inclinación de la luminaria existente en la Plaza Luis Cuadra de manera que la distribución de intensidad luminosa no exceda a la permitida para un ángulo gamma mayor a 90°”*.

(i) **Acción N°6**

11. **Acción.** La redacción propuesta señala lo siguiente: *“Instalación de las nuevas luminarias, que cumplan con el DS 23 y sus respectivos ángulos, asegurando que todas las luminarias de la plaza ninguna exceda el ángulo Gamma 90° (ya sean luminarias nuevas o existentes todas deben cumplir con Ángulo Gamma 90°)”*. Dicha redacción debe reemplazarse por la siguiente *“Instalación de la totalidad de las luminarias de la Plaza Luis Cuadra en un ángulo en que éstas no presenten distribución de intensidad luminosa por sobre el ángulo gamma 90°”*.

**D. Cargo N° 3**

12. **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos.** Se señala que: *“Los efectos negativos generados por el problema de comunicación, provocó un incumplimiento de la Municipalidad de Mejillones y provocó un procedimiento de sanción de la SMA”*. En este sentido, se hace presente que las situaciones descritas constituyen consecuencias jurídicas de la

infracción imputada, y no efectos negativos producidos por la infracción. En razón de lo anterior, deberá reemplazarse lo indicado por lo siguiente: *“Se impidió a la Superintendencia del Medio Ambiente contar con información relevante para determinar el cumplimiento del D.S. N° 43/2012. Los eventuales efectos generados por incumplimientos a la referida norma se encuentran abordados mediante las acciones comprometidas en relación a los Cargos N° 1 y N° 2”*.

13. **Meta.** Se debe reemplazar lo indicado por lo siguiente: *“Asegurar el cumplimiento de futuros requerimientos de información que la Superintendencia del Medio Ambiente formule a la I. Municipalidad de Mejillones”*.

(i) *Acción N°7*

14. **Reportes de avance.** Deberá agregarse lo siguiente *“Listado de asistencia a la capacitación, que incluya la individualización y firma de los funcionarios capacitados”*.

E. **Plan de seguimiento del plan de acciones y metas**

(i) *Reporte inicial*

15. **Plazo del reporte.** Deberá reemplazarse el plazo propuesto por *“20”* días hábiles desde la notificación de la aprobación del Programa.

(ii) *Reporte final*

16. **Plazo de término del programa con entrega del reporte final.** Se debe considerar un plazo de *“10”* días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data. Dicho plazo comienza a contarse una vez transcurridos los 60 días corridos considerados para la acción de mayor duración del PdC.

III. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-020-2019, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de cumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

IV. **SEÑALAR** que la I. Municipalidad de Mejillones, deberá presentar un Programa de Cumplimiento refundido corregido, que incluya las correcciones de oficio consignadas en el Resuelvo II, a través de la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” creada mediante la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, **dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente de la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA.

V. **HACER PRESENTE** que la I. Municipalidad de Mejillones deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviese en posesión de ella, o –en caso contrario- solicitarla en la Oficina

de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles, al correo [snifa@sma.gob.cl](mailto:snifa@sma.gob.cl) y adjuntando en dicho correo un poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, este plazo se computará desde la fecha de la notificación de la resolución que apruebe el PdC.

**VI. DERIVAR el presente Programa de Cumplimiento a la División de Fiscalización** de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. Por lo anterior, toda presentación que deba remitirse a esta Superintendencia relativas al cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

**VII. HACER PRESENTE** a la I. Municipalidad de Mejillones que, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y el artículo 42 inciso cuarto de la LO-SMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa** que corresponda a la infracción original, considerándose, en tal caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

**VIII. SEÑALAR que, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, se entenderá vigente el Programa de Cumplimiento,** por lo que el plazo de ejecución de las acciones contenidas en el mismo, deberá contarse desde dicha fecha.

**IX. SEÑALAR que los costos** asociados a las acciones comprometidas ascenderían a \$ 6.944.000 (seis millones novecientos cuarenta y cuatro mil) pesos chilenos, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el Programa de Cumplimiento, y que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

**X. HACER PRESENTE** que en virtud del artículo 42 inciso segundo, de la LO-SMA, el plazo fijado por esta Superintendencia para la duración total del Programa de Cumplimiento, será de **2 meses y 2 semanas** desde su aprobación, tal como lo informa el titular en la columna de plazo de ejecución del mismo Programa de Cumplimiento. Por su parte, el plazo de término del Programa corresponde a la fecha del reporte final, y para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, deberá hacerse en el plazo de 10 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

**XI. TENER PRESENTE** que la resolución de aprobación de un Programa de Cumplimiento corresponde a un acto trámite cualificado, el cual se pronuncia, entre otros aspectos, respecto de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad de las acciones y metas que conforman el Programa de Cumplimiento presentado por el infractor, así como también respecto de los indicados en el artículo 9°, inciso tercero, del D.S. N° 30/2012. En consecuencia, una vez aprobado el Programa no procederán modificaciones al mismo que impliquen la revisión o una nueva evaluación de los criterios anteriormente señalados, sobre los cuales ya existió el pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

**XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N°19.880 que resulten procedentes.

**XIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Sergio Vega Venegas, Alcalde de la I. Municipalidad de Mejillones, domiciliado en Francisco Antonio Pinto 200, comuna de Mejillones, Región de Antofagasta.



**Sebastián Riestra López**  
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

AA  
RCE/NTR

- Sandra Cortez, Jefa de Oficina SMA, Región de Antofagasta.